

Punto	X30	Y30	Punto	X'30	Y'30
89D	205992,138	4067104,766	89I	205988,923	4067099,700
90D	205974,997	4067115,771	90I	205971,746	4067110,729
91D	205865,454	4067186,699	91I	205862,237	4067181,634
92D	205841,813	4067201,435	92I	205838,564	4067196,390
93D	205833,529	4067206,946	93I	205830,521	4067201,740
94D	205821,265	4067213,036	94I	205819,070	4067207,427
95D	205797,711	4067219,940	95I	205796,222	4067214,124
96D	205782,000	4067223,392	96I	205781,072	4067217,453
97D	205770,093	4067224,511	97I	205769,916	4067218,501
98D	205758,613	4067224,113	98I	205759,127	4067218,128
99D	205683,100	4067213,717	99I	205683,918	4067207,773
100D	205089,752	4067132,189	100I	205089,644	4067127,191
101D	205082,739	4067132,340	101I	205081,439	4067127,367
102D	205073,038	4067137,514	102I	205069,794	4067133,578
103D	205067,433	4067144,413	103I	205063,386	4067141,465
104D	205052,557	4067167,265	104I	205048,288	4067164,658
105D	205041,347	4067186,883	105I	205037,033	4067184,355
106D	205013,106	4067233,880	106I	205008,806	4067231,328
107D	204996,937	4067261,475	107I	204992,504	4067259,151
108D	204991,116	4067273,978	108I	204986,276	4067272,529
109D	204990,038	4067281,308	109I	204985,174	4067280,022
110D	204988,529	4067285,189	110I	204984,142	4067282,675
111D	204984,433	4067290,363	111I	204980,476	4067287,306
112D	204973,870	4067304,376	112I	204969,868	4067301,378
113D	204966,971	4067313,646	113I	204962,855	4067310,802
114D	204949,724	4067340,594	114I	204945,467	4067337,970
115D	204927,088	4067378,752	115I	204922,806	4067376,170
116D	204908,332	4067409,365	116I	204904,086	4067406,724
117D	204894,320	4067431,570	117I	204890,074	4067428,928
118D	204874,486	4067463,907	118I	204870,185	4067461,356
119D	204857,670	4067493,226	119I	204853,377	4067490,663
120D	204835,034	4067529,660	120I	204830,816	4067526,975
121D	204822,530	4067548,847	121I	204818,286	4067546,202
122D	204807,008	4067574,932	122I	204802,774	4067572,270
123D	204791,702	4067598,000	123I	204787,463	4067595,345
124D	204781,138	4067615,893	124I	204776,820	4067613,373
125D	204764,107	4067645,428	125I	204761,320	4067640,253
125D1	204735,219	4067643,703			
126D	204728,354	4067636,239	126I	204730,514	4067629,580
127D	204649,570	4067610,681	127I	204651,775	4067604,037
128D	204481,494	4067553,640	128I	204483,731	4067547,007
129D	204306,156	4067494,894	129I	204308,379	4067488,257
130D	204286,514	4067486,567	130I	204288,271	4067460,920
131D	204270,091	4067480,522	131I	204279,029	4067457,748
132D	204244,886	4067469,718	132I	204250,286	4067433,419
133D	204218,335	4067461,486	133I	204218,354	4067406,949
134D	204199,859	4067456,765	134I	204186,996	4067396,149
135D	204186,701	4067455,630	135I	204173,215	4067414,823
136D	204172,207	4067454,754	136I	204165,426	4067424,655
136D1	204157,789	4067456,636			
137D	204138,016	4067461,870	137I	204134,365	4067445,485
137D1	204118,058	4067468,526			
137D2	204068,718	4067487,790			
138D	204060,058	4067490,093	138I	204057,675	4067483,511
138D1	203871,043	4067557,028			
139D	203861,773	4067562,849	139I	203859,682	4067555,195
139D1	203737,597	4067604,672			
140D	203658,857	4067631,973	140I	203656,537	4067625,368
141D	203575,519	4067661,783	141I	203573,969	4067654,903
142D	203560,665	4067663,268	142I	203561,034	4067656,197
143D	203547,983	4067661,867	143I	203548,530	4067653,610
144D	203526,467	4067649,183	144I	203533,655	4067644,986
			144I1	203530,523	4067640,952

ABREVADERO

Punto	X30	Y30	Punto	X'30	Y'30
1DA	208896,347	4066199,264	1IA	208846,477	4066138,197
2DA	208936,685	4066234,046	2IA	208783,173	4066106,354
3DA	208972,040	4066259,947	3IA	208794,694	4066121,197
4DA	208935,336	4066300,315	4IA	208806,926	4066128,635
5DA	208926,644	4066318,368	5IA	208832,482	4066144,877
6DA	208952,734	4066358,174	6IA	208811,222	4066155,024
7DA	208923,804	4066336,309	7IA	208781,466	4066135,927
8DA	208909,036	4066318,386	8IA	208771,278	4066126,613
9DA	208895,382	4066308,001	9IA	208765,547	4066118,184
10DA	208885,935	4066284,812	10IA	208757,289	4066112,779
11DA	208762,757	4066265,121	11IA	208745,021	4066106,791
			12IA	208728,234	4066101,183
			13IA	208663,096	4066233,686

Sistema de referencia ED50, huso 30.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 31 de agosto de 2011.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 31 de agosto de 2011, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Cuesta Rasa a Escañuela».

VP @ 1624/09.

Visto el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Cuesta Rasa a Escañuela» en el tramo que va desde la salida de la urbanización El Magatín dirección sur en un recorrido de 1.800 metros, en el término municipal de Torre del Campo, en la provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Torre del Campo, fue clasificada por Orden Ministerial de 29 de marzo de 1953, publicada en el Boletín Oficial de 26 de abril de 1953, produciéndose una posterior modificación de la Clasificación por Orden Ministerial de 29 de septiembre de 1969, publicada en el Boletín Oficial de 8 de octubre de 1969, con una anchura de 37,5 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 4 de junio de 2009, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Cuesta Rasa a Escañuela» en el tramo que va desde la salida de la urbanización El Magatín dirección sur en un recorrido de 1.800 metros, en el término municipal de Torre del Campo, en la provincia de Jaén.

Tercero. Los trabajos materiales previamente anunciado a través de los avisos y comunicaciones reglamentarias y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén número 208, de 9 de septiembre de 2009, se iniciaron el 15 de octubre de 2009.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén número 70, de 26 de marzo de 2010.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 18 de mayo de 2011.

Sexto. Mediante Resolución de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana de la Consejería de Medio Ambiente, de 14 de octubre de 2010, se acuerda

la ampliación del plazo establecido para instruir y resolver el procedimiento administrativo.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la resolución del presente procedimiento de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 105/2011, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992 y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cordel de Cuesta Rasa a Escañuela», fue clasificada por la citada Orden Ministerial de 29 de marzo de 1953, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «..el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria..», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Durante la instrucción del procedimiento se han formulado las siguientes alegaciones:

Don Gabriel Galfa Moreno en representación de los hijos y herederos de don Andrés Parrilla Parras, alega disconformidad con el trazado propuesto, aportan informe pericial. Disconformidad con el procedimiento de deslinde para la definición de la vía pecuaria. Falta de argumentación y fundamento para la determinación del trazado propuesto. Trazado inadecuado para el tránsito ganadero. En las escrituras de propiedad de su finca no consta la existencia de la vía pecuaria.

La disconformidad con el trazado se basa fundamentalmente en las discrepancias existentes entre el trazado propuesto a través del procedimiento administrativo de deslinde y la representación que consta en los planos generados en 1962, aportado por la parte interesada, realizado por el Patrimonio Forestal del Estado.

La vía pecuaria debemos señalar, fue declarada mediante el acto administrativo de clasificación aprobado por la Orden Ministerial de 29 de marzo de 1953. Tal clasificación constituye un acto administrativo firme, de carácter declarativo, por el que se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.

El deslinde es el acto administrativo válido para la definición de los límites de la vía pecuaria, de conformidad lo declarado en el acto de clasificación, en concreto denominación, anchura, trazado y demás características generales de cada vía pecuaria.

La clasificación declara la vía pecuaria bien de dominio público, gozando por tanto, de las características definidoras del artículo 132 de la Constitución Española, siendo inalienables e imprescriptibles.

La falta de constancia en el Registro o en los títulos de propiedad no implica la inexistencia de la vía pecuaria, ya que éstas no representan servidumbre de paso o carga alguna ni derecho limitativo de dominio.

El trazado propuesto a través del procedimiento de deslinde, se ha realizado conforme al proyecto de clasificación aprobado mediante Orden Ministerial de 29 de marzo de 1953. Asimismo, se ha tenido en cuenta toda la documentación que consta en el fondo documental de vías pecuarias, incluidos en el expediente administrativo de deslinde, especialmente el vuelo americano de los años 1956-57. Los cuales demuestran que la vía pecuaria se ajusta al trazado propuesto en este expediente de deslinde.

La presencia de un barranco de hasta 10m de desnivel, según se indica en el informe pericial, evidentemente, no impide el paso de ganado según se ha constatado en campo.

Don Manuel Luis Hermoso Gadeo, alega que las escrituras inscritas en el Registro de la Propiedad no menciona la existencia de vía pecuaria y muestra su desacuerdo en cuanto el inicio del deslinde sea desde la urbanización Megatín.

En cuanto a la no constancia de la vía pecuaria en los títulos de propiedad nos remitimos a lo ya indicado en los párrafos anteriores. La existencia de la vía pecuaria quedó declarada a partir de la aprobación del acto de clasificación en 1953.

En cuanto a la determinación del tramo de deslinde, indicar que el mismo obedece a la finalidad del procedimiento administrativo, el cual tiene por objeto determinar posible afectación de la urbanización mencionada al dominio público pecuario.

Además manifiesta el interesado, que el código civil en su artículo 570 dispone que «las servidumbres existentes de paso para ganados, conocidas con los nombres de cañada, cordel, vereda o cualquiera otro, y las de abrevadero, descansadero y majada, se regirán por las ordenanzas y reglamentos del ramo, y, en su defecto, por el uso y costumbre del lugar.

Sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos, la cañada no podrá exceder en todo caso de la anchura de 75 metros, el cordel de 37.50 metros, y la vereda de 20 metros, y que de conformidad con la normativa vigente el cordel es una vía pecuaria cuya anchura no puede exceder de 37.50 metros, lo que en modo alguno impide que mida menos de esos 37.50 metros, siendo totalmente incomprensible que mida más incluso que si se hubiera calificado de cañada.

El carácter demanial de las vías pecuarias viene sancionado con rango legal por el art. 2 de la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias. Por tanto constando la clasificación del Cordel de Cuesta Rasa a Escañuela desde 1953, es indiscutible la existencia del dominio público, ya que fue en dicho acto administrativo en el que se constató la existencia del tránsito ganadero. Cabe transcribir la definición contenida en el artículo 1.2 de la Ley de Vías Pecuarias, «Se entiende por vías pecuarias las rutas o itinerarios por donde discurre o ha venido discurrendo tradicionalmente el tránsito ganadero.»

En cuanto a la anchura definida a través del procedimiento de deslinde, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Ley 3/1.995, de 23 de marzo, se procede a estimar este último aspecto y en consecuencia se procede a realizar los cambios necesarios a fin de ajustar la anchura de la vía pecuaria a 37,50 metros. Con base a ello se procedió a un nuevo trámite de audiencia a todos los interesados conocidos.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, de 12 de abril de 2011, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de 18 de mayo de 2011.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Cuesta Rasa a Escañuela» en el tramo que va desde la salida de la urbanización El Magatín dirección sur en un recorrido de 1.800 metros, en el término municipal de Torre del Campo, en la provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud: 1.785,96 metros.
- Anchura Legal: 37,50 metros.
- Superficie Legal: 65.450,39 metros cuadrados.

Descripción:

Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Torredelcampo, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura legal es de 37,5 metros, con una longitud para esta anchura de 1.785,96 m y una superficie sobrante deslindada de 65.450,39 m², conocida como «Cordel de Cuesta Rasa a Escañuela o Camino de Córdoba», tramo desde la salida de la urbanización Megatín, dirección sur, en un recorrido de 1.800 m, que linda al:

Norte:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
	CORDEL DE CUESTA RASA A ESCAÑUELA O CAMINO DE CÓRDOBA	
	Delimitación Suelo Urbano Urbanización Cagatín	
2	ANTONIO RUBIO CARRERO	3/260
4	AYUNTAMIENTO DE TORREDELCAMPO	2/9006
1	PADILLA PARRAS HM	4/38

Sur:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
28	DOLORES ALCANTARA PAULANO, JOSE EXPÓSITO AGUAYO	4/60
9	AYUNTAMIENTO DE TORREDELCAMPO	4/9002
	CORDEL DE CUESTA RASA A ESCAÑUELA O CAMINO DE CÓRDOBA	

Este:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
1		4/38
3	AYUNTAMIENTO DE TORREDELCAMPO	2/9007
16		2/130
3	AYUNTAMIENTO DE TORREDELCAMPO	2/9007
18		2/131
22		2/132
3	AYUNTAMIENTO DE TORREDELCAMPO	2/9007
	CAÑADA REAL O VEREDA DE PEÑAS RUBIAS	
7		4/283
11		4/284
13		4/280
15		4/264
17		4/263
19		4/256
21		4/255
23		4/78
25		4/77

Oeste:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
2		3/260
6		3/398
8		3/257
10		3/251
4	AYUNTAMIENTO DE TORREDELCAMPO	3/9006
1		4/38
4	AYUNTAMIENTO DE TORREDELCAMPO	3/9006
10		3/251
14	AYUNTAMIENTO DE TORREDELCAMPO	2/9011
16		2/130
18		2/131
22		2/132
3	AYUNTAMIENTO DE TORREDELCAMPO	2/9007
24		4/55
26		4/287
28		4/60

CORDEL DE CUESTA RASA A ESCAÑUELA TRAMO DESDE LA SALIDA DE LA URBANIZACIÓN EL MEGATÍN, DIRECCIÓN SUR, EN SU RECORRIDO DE 1.800 METROS T.M. TORRE DEL CAMPO (JAÉN)

Puntos que delimitan la línea base derecha del Deslinde		
Punto nº	Coordenada X	Coordenada Y
1D	423185,924	4179965,768
2D	423229,924	4179888,988
3D	423241,225	4179870,151
4D	423241,915	4179877,300
5D	423247,513	4179882,359
6D	423254,340	4179882,090
7D	423254,410	4179876,573
8D	423257,836	4179876,573
9D	423255,884	4179865,218
10D	423242,435	4179868,134
11D	423264,430	4179827,480
12D	423266,304	4179787,878
13D	423272,678	4179714,060
14D	423260,857	4179685,111
15D	423247,500	4179609,786
16D	423242,647	4179579,527
17D	423234,371	4179529,700
18D	423234,593	4179499,318
19D	423238,263	4179465,226
20D	423247,063	4179442,266
21D	423276,075	4179390,816
22D	423301,361	4179360,729
23D	423321,268	4179291,818
24D	423340,034	4179255,496
25D	423368,851	4179191,859
26D	423464,019	4179064,815
27D	423473,883	4179032,903
28D1	423482,048	4179004,642
28D2	423486,176	4178995,334
28D3	423492,655	4178987,480
28D4	423501,009	4178981,658
29D	423549,349	4178956,954
30D	423568,384	4178943,734
31D	423595,400	4178918,919
32D1	423620,212	4178863,878
32D2	423624,427	4178856,752
32D3	423630,103	4178850,724
33D	423738,725	4178758,334
34D	423763,867	4178719,476
35D	423743,713	4178671,564
36D	423742,709	4178632,605
37D	423749,832	4178582,232
38D	423749,984	4178563,257
39D1	423746,968	4178507,670
39D2	423747,961	4178496,835
39D3	423752,023	4178486,740
40D	423791,594	4178418,920

Puntos que delimitan la línea base izquierda del Deslinde		
Punto nº	Coordenada X	Coordenada Y
1I	423240,002	4179946,822
2I	423262,273	4179907,959

Puntos que delimitan la línea base izquierda del Deslinde		
Punto nº	Coordenada X	Coordenada Y
3I	423290,785	4179860,435
11I	423301,554	4179836,313
12I	423303,728	4179790,378
131I	423310,039	4179717,286
1312	423309,753	4179708,427
1313	423307,395	4179699,883
14I	423297,084	4179674,632
15I	423284,478	4179603,543
16I	423279,657	4179573,485
17I	423271,894	4179526,743
18I	423272,078	4179501,468
19I	423275,026	4179474,091
20I	423281,088	4179458,273
21I	423307,027	4179412,273
221I	423330,069	4179384,856
2212	423334,448	4179378,379
2213	423337,388	4179371,136
23I	423356,274	4179305,761
24I	423373,795	4179271,848
25I	423401,321	4179211,062
26I	423497,928	4179082,097
27I	423509,813	4179043,645
28I	423518,074	4179015,050
29I	423568,664	4178989,196
30I	423591,871	4178973,079
311I	423620,768	4178946,537
3112	423625,797	4178940,881
3113	423629,587	4178934,330
32I	423654,399	4178879,289
33I	423767,217	4178783,330
341I	423795,352	4178739,847
3412	423799,330	4178731,669
3413	423801,222	4178722,773
3414	423800,917	4178713,684
3415	423798,434	4178704,935
35I	423781,019	4178663,535
36I	423780,277	4178634,762
37I	423787,311	4178585,019
38I	423787,492	4178562,390
39I	423784,413	4178505,639
40I	423823,984	4178437,818

Puntos que definen el contorno de la vía pecuaria		
Punto nº	Coordenada X	Coordenada Y
1C	423194,194	4179969,382
2C	423203,131	4179964,120
3C	423222,790	4179932,406
4C	423230,570	4179935,875

Sistema de referencia ED50, HUSO 30.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 31 de agosto de 2011.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 31 de agosto de 2011, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Doctora», en su totalidad incluido el pozo descansadero de Larreigenal, en el término municipal de El Puerto de Santa María, en la provincia de Cádiz.

VP @ 2045/2008.

Visto el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Doctora» en su totalidad incluido el pozo descansadero de Larreigenal, en el término municipal de El Puerto de Santa María, en la provincia de Cádiz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de El Puerto de Santa María, fue clasificada por Orden Ministerial de 9 de marzo de 1931, con una anchura de 20 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 3 de marzo de 2010, se acordó el inicio del procedimiento administrativo deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Doctora», en el término municipal de El Puerto de Santa María, provincia de Cádiz. La citada vía pecuaria está integrada en la Red de Espacios Libres e Itinerarios Verdes de la Bahía de Cádiz.

Tercero. Los trabajos materiales, previamente anunciado mediante avisos y comunicaciones reglamentarias y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 54, de 23 de marzo de 2010, se iniciaron el 27 de abril de 2010.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 194, de 11 de octubre de 2010.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 22 de julio de 2011.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la resolución del presente procedimiento de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 105/2011, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992 y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de la Doctora» fue clasificada por la citada Orden Ministerial de 9 de marzo de 1931, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de